



Año CXVI

Panamá, R. de Panamá martes 13 de junio de 2017

N° 28299-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD / HOSPITAL SAN MIGUEL ARCÁNGEL

Resolución N° 0014-2017-HSMA
(De lunes 08 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL HOSPITAL SAN MIGUEL ARCÁNGEL.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 121
(De martes 23 de mayo de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ, A NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO EN LA GESTIÓN DE COBROS Y RECAUDACIÓN DE TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ, CON BANCOS DE LA LOCALIDAD (BANCOS OFICIALES, BANCOS CON LICENCIA GENERAL Y BANCOS CON LICENCIAS INTERNACIONALES), MEDIANTE PAGOS EFECTUADOS A SOLICITUD DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE SUS APLICACIONES DE BANCA EN LÍNEA O BANCA MÓVIL; CON ENTIDADES QUE SE ENCARGUEN DE DESARROLLAR Y GESTIONAR PRODUCTOS Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS, EN TORNO AL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES E INNOVACIÓN DE CANALES Y FORMAS DE PAGO MÚLTIPLES; MEDIANTE PASARELAS DE PAGO DE PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO, UTILIZANDO TARJETAS DE CRÉDITO Y/O LAS DEMÁS FORMAS DE PAGO QUE PARA LAS MISMAS SE ENCUENTREN HABILITADAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA / PANAMÁ

Acuerdo N° 09-17
(De martes 18 de abril de 2017)

POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE CAPIRA DESTINA EL EDIFICIO EXISTENTE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAPIRA-CABECERA, A UN COSTADO DEL PARQUE SAN ISIDRO LABRADOR, PARA USO DE LAS OFICINAS DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LAS OFICINAS DE DESCENTRALIZACIÓN DEL MUNICIPIO.

CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 08
(De miércoles 05 de abril de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTA Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE DAVID PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017, ESTABLECIÉNDOSE LA MODIFICACIÓN DEL CARGO A UNAS POSICIONES FIJAS Y SE CREA POSICIÓN FIJA EN LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO.

Acuerdo N° 09
(De miércoles 05 de abril de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PAGO DE LOS DÉCIMOS TERCER MES DEJADOS DE PERCIBIR POR FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE DAVID EN LOS AÑOS 1990 Y 1991.

Acuerdo N° 10
(De miércoles 12 de abril de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID, APRUEBA LA CONTRATACIÓN DIRECTA A LA ESCUELA VOCACIONAL DE CHAPALA PARA LA ADQUISICIÓN DE PLACAS VEHICULARES DEL AÑO 2016-2019, YA QUE SIENDO EL ÚNICO PROPONENTE DEDICADO A ESTA ACTIVIDAD NOS VEMOS OBLIGADOS A HACER LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Acuerdo N° 14
(De miércoles 19 de abril de 2017)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID AUTORIZA LA DONACIÓN Y TRASPASO DE UN GLOBO DE TERRENO DE LA FINCA 28158, ROLLO 1896, DOCUMENTO 5, AL MINISTERIO DE SALUD.

Acuerdo N° 15
(De miércoles 19 de abril de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA VIGENCIA FISCAL 2017, FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, ESTABLECIÉNDOSE LA MODIFICACIÓN DE CARGOS EN LA ESTRUCTURA DEL PERSONAL.

Acuerdo N° 18
(De miércoles 10 de mayo de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA EL CÓDIGO 12.41.14 DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 18 DEL 31 DE AGOSTO DEL 2011.

Acuerdo N° 19-A
(De miércoles 24 de mayo de 2017)

QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA VIGENCIA FISCAL 2017, FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.



República de Panamá
Hospital San Miguel Arcángel
Resolución 0014-2017 –HSMA
(8 de mayo de 2017)



“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL HOSPITAL SAN MIGUEL ARCANGEL”

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1 de 3 de febrero de 2010, se constituye al Hospital San Miguel Arcángel como una entidad estatal de interés social bajo la dependencia del Ministerio de Salud, con un sistema de gestión pública y sujeta a las disposiciones de la citada Ley.

Que En los artículos 4 Y 6 de la Ley 1 de 3 de febrero de 2010, se expresa que “El Hospital San Miguel Arcángel contará con un Consejo Directivo que es el órgano de mayor jerarquía dentro de la estructura organizativa del Hospital y es el ente fiscalizador y regulador de las funciones técnicas y administrativas.”

Que el Artículo 11 de la Ley 1 de 3 de febrero de 2010, establece las atribuciones que le corresponden al Consejo Directivo para garantizar el adecuado cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 5 de la precitada Ley.

Que el Consejo Directivo requiere un instrumento que reglamente el procedimiento de deliberación y funcionamiento propio.

Que conforme a lo previsto en el Artículo 11 numeral 9 de la Ley 1 del 3 de febrero de 2010, que constituye al Hospital San Miguel Arcángel como una entidad de gestión pública, El Consejo Directo del Hospital San Miguel Arcángel, tiene la facultad de aprobar su reglamento interno de funcionamiento.

Que el Pleno del Consejo Directivo del Hospital San Miguel Arcángel, en reunión ordinaria celebrada el 17 de junio de 2016 y 21 de abril de 2017, discutió exhaustivamente el anteproyecto del Reglamento acordando su aprobación e implementación.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: SE ADOPTA el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del Hospital San Miguel Arcángel, en los siguientes términos:

“REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL HOSPITAL SAN MIGUEL ARCANGEL”

CAPÍTULO I

OBJETIVO DEL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 1: El propósito del presente Reglamento es normar el trabajo durante las sesiones del Consejo Directivo, en pos de facilitar la toma de decisiones que permitan que el Hospital San Miguel Arcángel logre los mejores resultados para su funcionamiento.





CAPITULO II

DEFINICION DE AUTORIDADES Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 2: El Consejo Directivo del Hospital San Miguel Arcángel constituye el órgano colegiado de mayor jerarquía dentro de la estructura organizacional de la Institución El Hospital San Miguel Arcángel y fungirá como ente regulador y fiscalizador de sus funciones técnicas y administrativas.

Está sujeto a los regímenes legales dentro del Derecho Administrativo y la Administración Pública relacionados con la Salud en la República de Panamá.

ARTÍCULO 3: El Consejo Directivo del Hospital San Miguel Arcángel tendrá las siguientes atribuciones:

- 3.a) Aprobar las recomendaciones sobre el programa de trabajo, presupuesto, informes y estados y estados financieros que presenta el Director Médico General.
- 3.b) Aprobación del presupuesto. Esta se hará en dos sesiones.
- 3.c) Aprobar el Estatuto Orgánico y los Manuales de Organización del Hospital.
- 3.d) Vigilar la administración y el funcionamiento del Hospital a fin de que opere correctamente.
- 3.e) Aprobar la estructura organizacional, el sistema de auditoría, costos y cobros, los manuales de cargos y funciones y los reglamentos de concursos, recursos humanos, compras y los necesarios para el funcionamiento del Hospital.
- 3.f) Aprobar las cuotas de recuperación y su ajuste por los servicios que preste el Hospital.
- 3.g) Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Hospital y el cabal cumplimiento de sus objetivos.
- 3.h) Apoyar las actividades del Hospital y formular sugerencias tendientes a su mejoramiento.
- 3.i) Aprobar los lineamientos a los que se deberán sujetar los convenios nacionales o internacionales, contratos y demás actos jurídicos que se celebren con dependencias y entidades estatales, así como con organismos de los sectores sociales, educativos, de investigación, privados o internacionales.
- 3.j) Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
- 3.k) Ejercer las demás funciones que sean necesarias.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 4: El Consejo Directivo del Hospital San Miguel Arcángel estará integrado por:

- 4.a) El Ministro de Salud, quien lo presidirá, o su representante.
- 4.b) El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.
- 4.c) El Director General de la Caja de Seguro Social o su representante.
- 4.d) Un representante del Club Activo 20-30 del área.
- 4.e) Un representante del Club de Leones del área.
- 4.f) Un representante del Club Kiwanis del área.
- 4.g) Un representante de la Asociación de Usuarios del Hospital San Miguel Arcángel.

También participarán de este Consejo Directivo el Director Médico del Hospital San Miguel y un representante de la Contraloría General de la República ambos solamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 5: Ninguno de los miembros participantes del Consejo Directivo recibirán remuneración alguna por su actuación.

ARTÍCULO 6: El Director Médico General del Hospital San Miguel Arcángel actuará como Secretario del Consejo Directivo y deberá asistir a todas las reuniones.





En caso de vacaciones, permisos especiales o problemas de salud que le impidan asistir a la sesión del Consejo Directivo el Director Médico podrá ser representado por el Subdirector Médico.

ARTÍCULO 7: Los representantes (principal y suplente) del Club Activo 20-30, del Club de Leones y del Club Kiwanis serán escogidos por el Órgano Ejecutivo, para un periodo de tres años, de una terna que presentará cada organización

Los integrantes de dichas ternas deberán pertenecer a las poblaciones de San Miguelito, Alcaide Díaz, Ernesto Córdoba, Las Cumbres y Chilibre”.

Los Directivos principales y sus suplentes no podrán tener entre sí ningún parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 8: El representante de la Asociación de Usuarios constituye una instancia crítica y puntual de reflexión sobre la eficiencia y equidad en la prestación de los servicios de salud que ofrece a la población el Hospital San Miguel Arcángel.

El Directivo principal y su suplente serán escogidos por el Órgano Ejecutivo, para un periodo de tres años, de una terna que presentará la organización. Estos representantes de los usuarios no podrán tener entre sí ningún parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 9: Los miembros de Clubes Cívicos y los representantes de la Asociación de Usuarios serán escogidos para un periodo de tres años dentro del Consejo Directivo, ya sea como principales o suplentes durante sus respectivos periodos. Estos representantes podrán ser reelectos hasta por un periodo adicional de tres años.

ARTÍCULO 10: El Directivo o su suplente de los Clubes Cívicos y de la Asociación de Usuarios, solamente cesarán sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- 10.a) Terminación del periodo para el que fue nombrado o nombrada.
- 10.b) Dejar de pertenecer a la entidad que representa.
- 10.c) Renuncia expresa.
- 10.d) Inasistencia injustificada a más del veinticinco (25%) de las sesiones ordinarias celebradas en un año.
- 10.e) Haber sido condenado por delito doloso o delito contra el patrimonio, la fe pública, la administración pública o defraudación fiscal.
- 10.f) Incapacidad total o permanente que le impida cumplir con sus funciones.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 11: El Consejo Directivo del Hospital San Miguel Arcángel se reunirá de manera ordinaria por lo menos dos veces al mes y de manera extraordinaria cuando se requiera.

ARTÍCULO 12: Las decisiones del Consejo Directivo del Hospital San Miguel Arcángel serán tomadas por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 13: Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente o su representante. En ausencias temporales o accidentales de este último, siempre y cuando haya quórum, se escogerá por votación de entre los miembros presentes a la persona que presidirá dicha sesión del Consejo.

ARTÍCULO 14: Llegada la hora de inicio de la sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo





Directivo, el Presidente o quien lo reemplace en sus ausencias declarará abierta la misma y solicitará al Secretario la verificación del quórum reglamentario con los miembros presentes.

El llamado a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo considerará quórum la presencia de la mitad más uno de todos sus miembros con derecho a voto (mayoría absoluta).

ARTÍCULO 15: En caso de no cumplirse con el quórum reglamentario, el Presidente del Consejo Directivo iniciará la reunión con carácter informativo.

De ser la sesión solo informativa, se procederá a levantar un informe en el que conste tal circunstancia y los asuntos tratados.

CAPÍTULO V DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 16: Se entiende por orden del día, los temas que se someten a la consideración y discusión del Consejo Directivo en cada sesión ordinaria o extraordinaria.

Verificado que existe el quórum, el Presidente dará inicio a la sesión y se someterá a consideración de los miembros el orden del día.

El orden del día podrá ser modificado o alterado según las propuestas aprobadas por la mitad más uno de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión.

ARTÍCULO 17: El orden del día en las sesiones ordinarias o extraordinarias, será establecido por el Consejo Directivo atendiendo el siguiente orden secuencial:

- 17.a) Verificación del quórum.
- 17.b) Consideración y aprobación del orden del día.
- 17.c) Discusión y aprobación del acta anterior (remitida al menos 6 días antes de la sesión en curso por correo electrónico).
- 17.d) Informe de la Presidencia.
- 17.e) Informe del Director Médico General.
- 17.f) Lectura de la correspondencia que deba ser de conocimiento de los miembros del Consejo de Directivo.
- 17.g) Cortesía de sala (cuando aplique).
- 17.h) Asuntos varios y lo que propongan los miembros.

CAPÍTULO VI DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 18: Las actas son patrimonio del Consejo Directivo, en ellas consta todo lo actuado por sus miembros en las sesiones ordinarias y extraordinarias, por lo que no serán objeto de descarte o destrucción y deben ser guardadas indefinidamente de forma segura en los archivos del Consejo. Las mismas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- 18.a) Fecha y lugar de la sesión.
- 18.b) Nombre completo y cargo de los asistentes.
- 18.c) Orden del día.
- 18.d) Resumen de la correspondencia enviada y recibida.
- 18.e) Resumen del Informe de la Presidencia.
- 18.f) Resumen del Informe de la Dirección Médica.
- 18.g) Resumen de los puntos propuestos por los invitados, por miembros del Consejo y/o asuntos tocados en asuntos varios.





- 18.h) Resumen de propuestas aceptadas y/o denegadas con el resultado de la votación.
18.i) Hora de inicio y clausura de la sesión.

Las actas se consideran oficiales luego de su aprobación por el pleno del Consejo Directivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 19: Las actas se enviarán a los miembros para su revisión a través de correo electrónico. Las observaciones pertinentes serán remitidas a la Secretaría del Consejo.

ARTÍCULO 20: Copias de las Actas solamente serán entregadas a los miembros del Consejo o a aquella autoridad competente que a través de los medios formales la requiera.



Ante la solicitud de entrega de actas formulada por personas naturales, jurídicas o entidades gubernamentales que carezcan de competencia, se les entregará la información de su interés mediante nota oficial suscrita por el Presidente del Consejo Directivo, o en su defecto copia de la Resolución mediante la cual se aprueban las propuestas o proyectos sometidos a su consideración.

CAPÍTULO VII DE LOS DEBATES Y VOTACIONES

ARTÍCULO 21: Debate es la discusión de los temas, propuestas o proyectos sometidos a consideración del Consejo Directivo. El debate inicia cuando así lo señale el Presidente, quien someterá a consideración de los miembros todas las propuestas que se presenten. El debate termina cuando el presidente somete el tema a votación.

ARTÍCULO 22: La votación se hará al final de la discusión de cada propuesta o punto debatido. De manera tal que a medida que se trata un punto que requiera una decisión o postura por parte del Consejo, así mismo se irá evacuando.

Se considerará diferir la votación si el tema a tratar requiere la consulta a las autoridades pertinentes.

Durante las votaciones solo podrán estar presentes los miembros del Consejo Directivo y el personal de apoyo.

ARTÍCULO 23: Las votaciones serán presenciales. Entendiéndose como tal que para ejercer el derecho a voto solamente se requerirá que se levante la mano.

Ningún tema o proposición podrá ser sometido a votación sin que previamente haya sido discutido dentro del orden del día.

ARTÍCULO 24: Los miembros del Consejo Directivo sólo podrán ser interrumpidos en el uso de la palabra, por el Presidente o quien presida la reunión, únicamente en los siguientes casos:

- 24.a) Para ser llamados al orden y la cordura.
24.b) Para una cuestión de orden.

ARTÍCULO 25: Podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo personas que no sean miembros del mismo, por invitación expresa del Presidente o de alguno de los miembros, siempre y cuando, se apruebe concederle cortesía de sala, por mayoría simple.

Las personas a quienes se les conceda cortesía de sala, solo intervendrán en las sesiones con





autorización del Presidente o quien presida la reunión, para referirse, aclarar, explicar, informar y opinar sobre el tema razón por la cual participa de la sesión. El invitado manifestará claramente sus observaciones, señalamientos o aclaraciones, manteniéndose dentro del tema que se discute y guardando el orden y respeto hacia los miembros del Consejo Directivo y el resto de las personas presentes. Una vez concluida la participación, el Presidente agradecerá su concurrencia y solicitará al invitado que abandone el recinto, dejando constancia de la participación en el acta correspondiente.

Quedarán exceptuadas de esta normativa las secretarías y los asesores legales que requiera el Consejo y la persona que funja como Subdirector de la Institución.

ARTÍCULO 26: La votación para la adopción, reforma, adición o modificación del Reglamento Interno del Consejo Directivo y cualesquiera otros reglamentos que deban ser aprobados por esta instancia, requiere también el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes (mayoría absoluta). Esta modificación se aprobará en dos sesiones.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

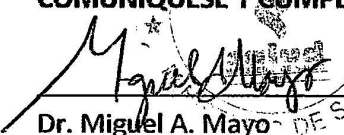
ARTÍCULO 27: Se procurará actualizar la membresía rotativa del Consejo Directivo (miembros de los Clubes Cívicos y el representante de los usuarios) tal como lo mandata la Ley y lo regula este Reglamento una vez el presente Reglamento sea aprobado.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de mayo del dos mil diecisiete (2017).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


Dr. Miguel A. Mayo
Presidente del Consejo Directivo


Dr. Rafael de Gracia
Secretario del Consejo Directivo



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General
Ministerio de Salud 29-05-17



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 121

De 23 de mayo de 2017.



Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de Panamá, a negociar y suscribir CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO EN LA GESTIÓN DE COBROS Y RECAUDACIÓN DE TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ, con Bancos de la localidad (Bancos Oficiales, Bancos con Licencia General y Bancos con Licencias Internacionales), mediante pagos efectuados a solicitud de sus clientes, a través de sus aplicaciones de banca en línea o banca móvil; con Entidades que se encarguen de desarrollar y gestionar productos y servicios tecnológicos, en torno al procesamiento de transacciones e innovación de canales y formas de pago múltiples; mediante pasarelas de pago en plataformas de comercio electrónico, utilizando tarjetas de crédito y/o las demás formas de pago que para las mismas se encuentren habilitadas.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, "Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios, mediante la emisión de Acuerdos que tendrán fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito"; éstos, serán de forzoso cumplimiento una vez sean debidamente promulgados, según el tenor del artículo 38 de la misma excerta legal;

Que en atención al contenido del numeral 12 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, se establece la facultad del Concejo Municipal, de autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones de servicios públicos municipales;

Que según se establece en el artículo 57 de la misma ley 106, dentro de las atribuciones del Tesorero Municipal, están recaudar los tributos y administrar el Tesoro Municipal; proponer al Concejo Municipal medidas oportunas y conducentes para aumentar la recaudación de impuestos y depositar éstos fondos Municipales en las instituciones bancarias oficiales con la periodicidad que se haga necesaria; dicha labor es de vital importancia para la salud financiera de la municipalidad; por tanto, debe ser proactivo en el ejercicio de esta facultad e implementar todas las alternativas posibles para lograr aumentar la efectividad de la gestión de recaudación tributaria que se lleva a cabo diariamente;

Que en virtud de los continuos avances tecnológicos, con miras en la revolución de los métodos de recaudación y cobro de impuestos; manteniendo siempre como finalidad la agilización y simplificación de los trámites de pago, se pretende legislar, a fin de incluir dentro de la normativa municipal, la oportunidad de celebrar contratos de cooperación y apoyo con bancos y diversas entidades, que contribuyan en la recaudación de impuestos municipales; siendo este un tema de interés privativo del Municipio de Panamá;

Que al suscribir acuerdos de cooperación y apoyo en la recaudación de impuestos Municipales; los costos de integración que surjan para cada entidad en el proceso de optimizar sus sistemas y ofrecer el servicio de recolector o recaudador de impuestos a los contribuyentes, serán asumidos por ellos mismos, y así deberá constar en cada contrato de apoyo que se suscriba;

Que se trata de un servicio técnico interno privativo de la alcaldía; beneficioso tanto para el Municipio en su recaudación; como para los contribuyentes que hacen uso de la herramienta, ya que simplifica los procedimientos para pagar sus impuestos municipales; por ende, no estamos ante una contratación común donde opera la libre oferta y demanda entre el Municipio y las diversas entidades contratantes como recolectores, lo cual permite que dentro del proceso de contratación se abstenga del Procedimiento de Licitación Pública contenido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N°121
DE: 23/MAYO/17
PÁG. N° 02.



Que como contraprestación por la cooperación brindada al Municipio, en la recaudación de impuestos, los entes recolectores recibirán la suma única de veinticinco centésimos de balboa (B/.0.25), más el impuesto de transferencia de bienes muebles y servicios (I.T.B.M.S.) por cada transacción realizada; mismos que serán cargados a la Partida Presupuestaria N°5.76.1.6.001.01.01.162;

Que a fin de dar cumplimiento a las normas presupuestarias vigentes en la República de Panamá y a los Principios de Unidad de Cuenta y Depósitos de Fondos Públicos, todos los Fondos que sean recibidos por los bancos o entidades que mantengan suscritos convenios de cooperación y apoyo en la gestión de cobros y recaudación de tasas, tributos y contribuciones municipales, serán depositados a favor del MUNICIPIO DE PANAMA en su Cuenta Corriente N°10000160246, constituida a nombre de Tesorería Municipal-Auditoría, en el Banco Nacional de Panamá, diariamente.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al señor Alcalde del Distrito de Panamá, a suscribir **CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO A LA GESTIÓN DE COBROS Y RECAUDACIÓN DE TASAS, TRIBUTOS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**, con Bancos de la localidad (Bancos Oficiales, Bancos con Licencia General y Bancos con Licencias Internacionales), mediante pagos efectuados a solicitud de sus clientes, a través de sus aplicaciones de banca en línea o banca móvil; con Entidades que se encarguen de desarrollar y gestionar productos y servicios tecnológicos, en torno al procesamiento de transacciones e innovación de canales y formas de pago múltiples; mediante pasarelas de pago en plataformas de comercio electrónico, utilizando tarjetas de crédito y/o las demás formas de pago que para las mismas se encuentren habilitadas”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convenir en que los costos de integración que surjan por los diversos servicios prestados, serán asumidos por el Banco o la Entidad específica que ofrezca la cooperación en la recaudación o recolección de impuestos requerida por el Municipio de Panamá.

ARTICULO TERCERO: Todos los Fondos que sean recibidos por el banco o entidad que mantenga suscrito convenio de cooperación y apoyo en la gestión de cobros y recaudación de tasas, tributos y contribuciones del Municipio de Panamá, serán depositados a favor del MUNICIPIO DE PANAMA en su Cuenta Corriente N°10000160246, constituida a nombre de Tesorería Municipal-Auditoría, en el Banco Nacional de Panamá, diariamente.

ARTICULO CUARTO: Como contraprestación por la cooperación brindada al Municipio, los entes recolectores acuerdan recibir la suma única de veinticinco centésimos de balboa (B/.0.25) más el impuesto de transferencia de bienes muebles y servicios (I.T.B.M.S.) por cada transacción realizada; los cuales serán cargados a la partida presupuestaria N° 5.76.1.6.001.01.01.162.

ARTÍCULO QUINTO: Con este acuerdo se faculta contratar un servicio técnico interno privativo de la Alcaldía, administrado por el Tesorero Municipal, de beneficio para el Municipio en su recaudación y para los contribuyentes que hacen uso de la herramienta. No se trata de una contratación común de libre oferta y demanda, por tanto, dentro del proceso de contratación será omitido el Procedimiento de Licitación Pública, contenido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo Municipal deroga cualquier Acuerdo Municipal previo, que le sea contrario.

[Firma]



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N°121
DE: 23/MAYO/17
PÁG. N° 03.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo, empezará a regir a partir de su promulgación, en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 106 de 1973 y Texto Único de la Ley 22 de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitres (23) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

EL PRESIDENTE,

H.C. CARLOS PÉREZ HERRERA

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. HUGO HENRÍQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

solangel.

Acuerdo No.121
De 23 de mayo de 2017

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 31 de mayo de 2017

Sancionado:
EL ALCALDE

JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cumplase:
SECRETARIO GENERAL

GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Guillermo J. Bermúdez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá 06 de Junio de 2017



República de Panamá
Distrito de Capira
Consejo Municipal de Capira

Telefax: 243-5454

ACUERDO N°09-17
(De 18 de abril de 2017)

"Por el cual el **MUNICIPIO DE CAPIRA** destina el edificio existente, ubicado en el **Corregimiento de Capira-Cabecera**, a un costado del Parque San Isidro Labrador, para uso de las **oficinas de Fiscalización de la Contraloría General de La República** y las **oficinas de descentralización del Municipio**".

C O N S I D E R A N D O:

Que con la entrada en vigencia de la **Ley 37 del 2,009 de Descentralización modificada por la Ley 66 del 29 de octubre del 2,015**, el Municipio de Capira, para desarrollar los distintos proyectos y dar cumplimiento a las estructuras de personal, propias de la descentralización, ha tenido que nombrar el personal idóneo requerido.

Que las **oficinas de Fiscalización de la Contraloría General de La República**, también asumió el compromiso de contar con el personal técnico para el **estudio y desarrollo de los planes y proyectos** que lleven a cabo las distintas **Juntas Comunales y la Administración Municipal**.

Que para prestar una labor más eficiente y expedita esta oficina de Fiscalización de la Contraloría General de La **República requiere un local con espacio suficiente** para tener los técnicos necesarios que evalúen los proyectos del Municipio.

Que los Concejales de este Distrito y la señora Alcaldesa, en reunión celebrada con el Contralor General de La Republica, **se comprometieron** a destinar o adecuar un local donde albergar a los funcionarios que requiera esta Institución.

Que esta municipalidad cuenta con un edificio denominado **Centro Cultural** que desde hace más de un año fue remodelado y en la actualidad está siendo usado como depósito.

Que la Ley N° 106 de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N°14, que los **Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley, dentro del respectivo Distrito**.

Que la Ley N° 106 de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N°17, ordinal 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para el cumplimiento de las siguientes funciones: **"Reglamentar el uso, arrendamiento, ventas y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, y de los demás terrenos municipales"**.

Capira: "Tierra de La Gente Buena"



República de Panamá
Distrito de Capira
Concejo Municipal de Capira

Telefax: 248-3454

Pág.02

Acuerdo No.09-17

18-04-17

Que para adecuar las instalaciones de los funcionarios de Contraloría y de descentralización, se hace necesario la **utilización de este edificio municipal.**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR para uso de las oficinas de Fiscalización de la Contraloría General de La República y las oficinas de descentralización del Municipio de Capira, el edificio existente Propiedad del Municipio de Capira; denominado **Centro Cultural**, ubicado en el **Corregimiento de Capira-Cabecera, a un costado del Parque San Isidro Labrador.**

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la señora Alcaldesa del Distrito de Capira, para que en nombre y representación del Municipio de Capira, realice las **adecuaciones y mejoras necesarias** en coordinación con el Departamento de Arquitectura de la Contraloría General de la República, para el buen funcionamiento de estas oficinas.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezara a regir a partir de su sanción y promulgación.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de este Acuerdo a la Alcaldía, Tesorería y Control Fiscal para que se proceda con el trámite correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS **DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017).**

H.R JOSE VARGAS
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE CAPIRA

LICDA. GISELA M. DE CANO
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE CAPIRA

MUNICIPIO DE CAPIRA
CONSEJO MUNICIPAL
ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL



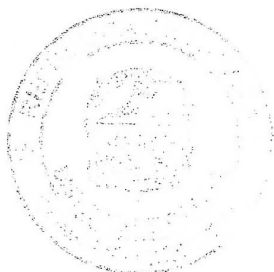
FECHA: 12-06-17
FIRMA:

Capira: "Tierra de La Gente Buena"

SIENDO LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), DEL DIA **DIEZ (10), DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2,017)**, ANTE LA NEGATIVA DE SANCION POR PARTE DE LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA DEL **ACUERDO No.09-17, DEL 18 DE ABRIL DEL 2,017**, NO OBSTANTE LA INSISTENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL **PROCEDEN A EXTENDER LA PRESENTE DILIGENCIA** PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE TRAMITE QUE SE DESARROLLA EN LA **LEY 106 DEL 08 DE OCTUBRE DE 1973**, CON EL ACTO REFORMATARIO DE LA **LEY 52 DE DICIEMBRE DE 1984, SECCION SEXTA, ARTICULO 41 A., ACAPITE C..**



H.R JOSE VARGAS
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE CAPIRA

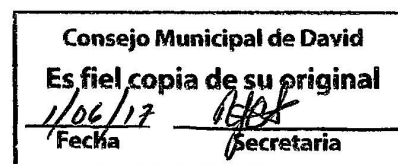


ANAIS C. RIVERON L.
SECRETARIA-INTERINA
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE CAPIRA



República de Panamá
Consejo Municipal de David

ACUERDO N° 08
(Del 05 de Abril de 2017)



POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE RENTA Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE DAVID PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017, ESTABLECIÉNDOSE LA MODIFICACIÓN DEL CARGO A UNAS POSICIONES FIJAS Y SE CREA POSICIÓN FIJA EN LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 29 del 28 de Diciembre de 2016, se aprobó el Presupuesto de Renta y Gastos del Municipio de David, para la Vigencia Fiscal 2017.

Que la Ley 106 de 1973, modificada por la ley 52 de 1984 y la ley 66 de 2015, señala que el Alcalde podrá designar en calidad de colaboradores o auxiliares permanentes, a los especialistas que requieran en cada una de las actividades de la administración Municipal, cuando el Municipio contare con el recursos para ello.

Que la Administración Alcaldía atendiendo disposiciones emanadas para el buen funcionamiento de la institución, requiere modificar el cargo de la posición 2216 de Biólogo a Director de Recursos Humanos, el cargo de la posición 2057 Jefe de Recursos Humanos a Analista de personal, el cargo de la posición 3085 Analista de Clasificación de cargo a Promotor comunitario y se crea la posición N° 2227 con el cargo de Inspector Municipal en la Alcaldía cuyo salario mensual será de B/.600.00, en el presupuesto de rentas y gastos período fiscal 2017 del Municipio de David.

Que el numeral 6 del Artículo 17 de la ley 106 de 1973, modificada por la ley 52 de 1984 y la ley 66 de 2015, establece que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para crear o suprimir cargos Municipales y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que se disponga en la Constitución Política y las leyes vigentes.

ACUERDA:

Artículo Uno: Aprobar la modificación del cargo de la posición 2216 de Biólogo a Director de Recursos Humanos, el cargo de la posición 2057 Jefe de Recursos Humanos a Analista de personal, el cargo de la posición 3085 Analista de Clasificación de cargo a Promotor comunitario, en el Presupuesto de Renta y Gastos período fiscal 2017 del Municipio de David, a partir del 01 de Abril de 2017.

Artículo Dos: Se crea la posición N° 2227 con el cargo de Inspector Municipal en la Alcaldía cuyo salario mensual será de B/.600.00, dentro del presupuesto de rentas y gastos período fiscal 2017 del Municipio de David, a partir del 16 de Abril de 2017.

Artículo Tres: Se crea la posición N° 6076 con el cargo de Trabajador Manual en el departamento de Mantenimiento cuyo salario mensual será de B/. 500.00, dentro del Presupuesto de Renta y Gastos período fiscal 2017 del Municipio de David, a partir del 01 de Abril de 2017.

Artículo Cuatro: La administración Alcaldía, aportará los fondos para incrementar la partida 001 de personal fijo de la Alcaldía, con el monto anual de B/. 9,350.00, la partida 050 XIII (décimo tercer mes) B/.780.00, la partida 071 (Cuota patronal seguro social) B/. 1,241.00, la partida 072 (cuota de seguro Educativo) B/. 141.00, partida 073 (cuota patronal riesgo profesional) B/. 198.00, la partida 074 (cuota patronal fondo complementario) B/. 29.00.

Parágrafo: para efectos que existan los fondos suficientes para incrementar las partidas 001 personal fijo de la Alcaldía y las partidas 050, 071, 072, 073, 074, se disminuirá de la partida 196 créditos reconocidos por servicios no personales, el monto de **SIETE MIL DOCIENTOS CINCUENTA** solamente (B/.7,250.00) y de la partida 181 de Edificios, el monto de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE** solamente (B/.4,489.00).

Artículo Cinco: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en el Sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Consejo Municipal del Distrito de David, a los 05 días del mes de Abril de 2017.

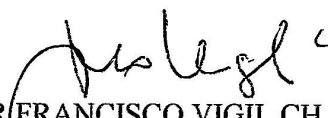

H.C. JORGE O. MONTENEGRO
Presidente


Licda. YOLANDA CUBILLA S.
Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID, HOY DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO OCHO (08) DEL CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

EL ALCALDE


PROFESOR FRANCISCO VIGIL CH.



LA SECRETARIA


LICDA. KEILY RODRIGUEZ



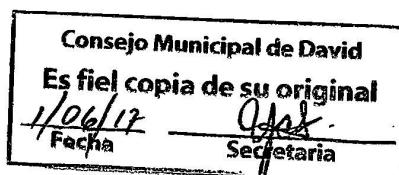
EDICTO DE PROMULGACIÓN

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David, **CERTIFICA** que para cumplir con Lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 08 de Octubre de 1973, se fija el Presente Edicto En la tabilla destinada para tal Efecto en la Secretaría Del Consejo, por un Término de (10) días Calendarios Siendo la 08:00 de la mañana del 10 de ABRIL de 2017, Correspondiente al Acuerdo N°08 de fecha 05 De ABRIL DE 2017.


LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término De (10) días calendarios se **DESIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACIÓN**, Siendo las 8:00 de la mañana del 20 de ABRIL del 2017.

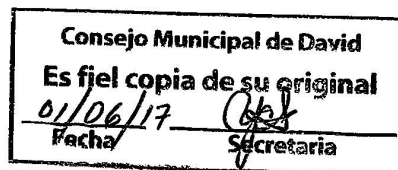

LA SECRETARIA





República de Panamá
Consejo Municipal de David

ACUERDO N° 09
(Del 05 de Abril de 2017)



POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PAGO DE LOS DÉCIMOS TERCER MES DEJADOS DE PERCIBIR POR FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE DAVID EN LOS AÑOS 1990 Y 1991.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de David considera que a los servidores públicos que laboraron en el Municipio de David entre 1990, 1991 y que no les fueron pagados el décimo tercer mes en esos años, corresponde a esta institución asumir dicho compromiso adquiridos por los funcionarios públicos y por ende dispone la emisión de los cheques respectivos, con el objeto de cumplir con el compromiso de las partidas del Décimo dejadas de pagar.

Que el Municipio de David, deberá realizar las investigaciones correspondientes a fin de determinar cuáles son los funcionarios públicos que laboraron para los años de 1990 y 1991 para la determinación de los décimos tercer mes dejados de pagar en los años antes señalados.

Por otro lado, los derechos adquiridos por aquellos por aquellos servidores que han fallecido no se pierden, y su reclamo lo podrían hacer sus familiares a través del procedimiento establecidos en la Ley 10 de enero de 1998.

Que es facultad del Consejo Municipal dictar disposiciones por medio de Acuerdos sobre el control y fiscalización de la gestión Municipal; así como administrar las partidas presupuestaria de acuerdo a lo señalado en la ley 106 de 1973, modificada por la ley 66 de 2015.

ACUERDA:

Artículo Uno: Autorizar, el pago de los derechos adquiridos por esos servidores público que laboraron en el Municipio de David entre 1990 y 1991, y que no recibieron los décimo tercer mes en los años antes mencionados y en efecto se aprueba la emisión de los cheques respectivos, con el objeto de cumplir con el compromiso de las partidas del décimo dejadas de pagar en 1990 y 1991 de la siguiente forma:

1. Se emitieran los cheques correspondientes a los meses de agosto y diciembre de 1990, que serán pagaderos en el presente año una vez empiece a regir el presente Acuerdo.
2. Los cheques correspondientes a los meses de abril y agosto de 1991, serán pagaderos en el presente año una vez se cuente con los fondos correspondientes para realizar el pago.

Los pagos deberán realizarse de la partida N° 5.30.0.10.02.01.096.

Artículo Dos: Se autoriza, al Alcalde del Distrito de David, a iniciar todos los tramites correspondiente, a fin de determinar cuáles son los funcionarios públicos que laboraron para los años de 1990, 1991 y pagar de acuerdo a la determinación de los décimos tercer mes dejados de pagar.

Artículo Tres: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en el Sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Consejo Municipal del Distrito de David, a los 11 días del mes de enero 2017.

H.C. JORGE O. MONTENEGRO
Presidente

Licda. YOLANDA CUBILLA S.
Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID, HOY DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO NUEVE (09) DEL CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

EL ALCALDE

PROFESOR FRANCISCO VIGIL CH.



LA SECRETARIA

LICDA. KEILY RODRIGUEZ

EDICTO DE PROMULGACIÓN

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David, **CERTIFICA** que para cumplir con Lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 08 de Octubre de 1973, se fija el Presente Edicto En la tabilla destinada para tal Efecto en la Secretaría Del Consejo, por un Término de (10) días Calendarios Siendo la 08:00 de la mañana del 10 de ABRIL de 2017, Correspondiente al Acuerdo N°09 de fecha 05 De Abril de 2017.


LA SECRETARIA

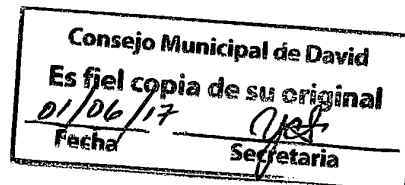
Transcurrido como ha quedado el término De (10) días calendarios se **DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACIÓN**, Siendo las 8:00 de la mañana del 20 de Abril del 2017.


LA SECRETARIA



República de Panamá
Consejo Municipal de David

ACUERDO No. 10
(Del 12 de abril de 2017)



POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE DAVID, APRUEBA LA CONTRATACION DIRECTA A LA ESCUELA VOCACIONAL DE CHAPALA PARA LA ADQUISICION DE PLACA VEHICULARES DEL AÑO 2016-2019, YA QUE SIENDO EL UNICO PROPONENTE DEDICADO A ESTA ACTIVIDAD NOS VEMOS OBLIGADOS A HACER LA CONTRATACION DIRECTA.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de David ha celebrado desde hace varios años, debido a su experiencia y capacidad técnica, contrato de suministros en la Escuela Vocacional de Chapala, para la confección y entrega de placas y calcomanías vehiculares adheribles, para los automóviles, bicicletas y motos, inscritos en el Municipio de David;

Conforme al artículo 62, literal B parágrafo único de la ley 22 del 27 de Junio de 2006 que regula la contratación pública en Panamá, no será aplicable el procedimiento de selección de contratistas ni el procedimiento excepcional de contratación, establecido en esta ley, en el siguiente caso:

“ Literal B: Las contrataciones interinstitucionales que celebre el estado, entendiéndose como tales las que se realicen entre entidades del gobierno central, las que celebre el estado con sus instituciones autónomas o semiautónomas, municipales o con las asociaciones de municipios o de estas entre sí”.

Que la **ESCUELA VOCACIONAL DE CHAPALA**, realiza una labor eficiente cumpliendo con las normas emitidas por la dirección de tránsito y transporte terrestre.

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO: Aprobar la contratación directa a la Escuela vocacional de Chapala para las compras de las placas vehiculares correspondientes al plan vehicular año 2016-2019.

ARTÍCULO DOS: Se autoriza al Alcalde Municipal Francisco Vigil Chavarría, a fin de que celebre la contratación y firme la documentación necesaria.

ARTÍCULO TRES: Este acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación sanción y debida promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en el salón de Sesiones Profesor José Lintón Navarro del Concejo Municipal del Distrito de David a los 12 días del mes de abril 2017.


H.C. JORGE O. MONTENEGRO
Presidente


Licda. YOLANDA CUBILLA
Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID, HOY DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO DIEZ (10) DEL DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

EL ALCALDE

LA SECRETARIA


PROF. FRANCISCO VIGIL CH.




LICDA. KEILY RODRÍGUEZ

EDICTO DE PROMULGACIÓN

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David, **CERTIFICA** que para cumplir con Lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 08 de Octubre de 1973, se fija el Presente Edicto En la tabilla destinada para tal Efecto en la Secretaría Del Consejo, por un Término de (10) días Calendarios Siendo la 08:00 de la mañana del 12 de abril de 2017, Correspondiente al Acuerdo N° 10 de fecha 12 De Abril de 2017.


LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término De (10) días calendarios se **DESFIZA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACIÓN,** Siendo las 8:00 de la mañana del 22 de Abril del 2017.


LA SECRETARIA

Consejo Municipal de David

Es fiel copia de su original

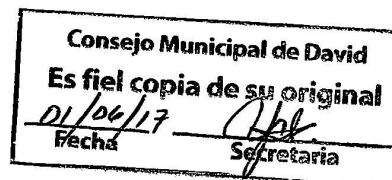
01/06/17
Fecha


Secretaria



República de Panamá
Consejo Municipal de David

ACUERDO N° 14
(Del 19 de abril del 2017)



POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID AUTORIZA LA DONACIÓN Y TRASPASO DE UN GLOBO DE TERRENO DE LA FINCA 28158, ROLLO 1896, DOCUMENTO 5, AL MINISTERIO DE SALUD

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
En uso de sus Facultades Legales y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de 3 de enero de 2017, el Licenciado **ISAIAS GONZALEZ**, Jefe de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Salud, solicita a esta Cámara el traspaso de un globo de terreno con una superficie de **4298.34** metros cuadrados, de la finca Municipal N° **28158, ROLLO 1896, DOCUMENTO 5** de la sección de la propiedad del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, provincia de Chiriquí.

Indica el peticionario que la solicitud obedece a que en el globo de terreno se encuentran funcionando las instalaciones del Centro de Salud de la Barriada San José y dicho centro ha sido beneficiado por el proyecto "Meta 2015 de la Teletón 2030", para recibir equipos y mejoras al área de rehabilitación.

Esta corporación advierte que es competencia del Consejo contribuir y servir de apoyo al Gobierno Central, para la consecución del bienestar social, conforme lo establece el artículo 17, numeral 22 y el artículo 76 la ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984. En consecuencia, lo solicitado por el Ministerio de Salud, a juicio de esta colegiatura, es procedente.

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO: AUTORIZAR la Donación y Segregación a favor de **LA NACIÓN** para uso y administración del Ministerio de Salud, de un globo de terreno con una superficie de **4298.34** metros cuadrados, de la finca N° **28158, ROLLO 1896, DOCUMENTO 5** de la sección de la propiedad del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, provincia de Chiriquí, de propiedad del Municipio de David.

Artículo Dos: Comprometer a **LA NACIÓN** a realizar los trámites legales necesarios para la segregación del referido globo de terreno, para el uso del **Centro de Salud de La Barriada San José**, para el cual ha sido donado el globo de terreno.

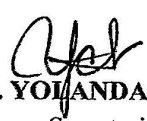
Artículo Tres: El terreno donado por el Municipio de David, a **LA NACIÓN**, para uso y administración del Ministerio de Salud, no podrá ser vendido, traspasado e hipotecado a un tercero. Además debe incluirse en la escritura de traspaso las disposiciones y restricciones establecidas en este acuerdo a través de una marginal en el Registro Público.

Artículo Cuatro: **AUTORIZAR** al señor Alcalde del Distrito de David, **FRANCISCO VIGIL CHAVARRIA** para que realice los trámites legales para la segregación de un globo de terreno de **4,298.34** metros cuadrados, de la finca municipal N° **28158, ROLLO 1896, DOCUMENTO 5** de la sección de la propiedad del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, provincia de Chiriquí a favor de **LA NACIÓN**, para uso y administración del Ministerio de Salud"

Artículo Cinco: Este acuerdo comenzara a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Consejo Municipal del Distrito de David, a los 19 días del mes de Abril de 2017.


H.C EDMUNDO CANDANEDO
Presidente a.i


Licda. YOLANDA CUBILLA S.
Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID, HOY VENTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO CATORCE (14) DEL DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

EL ALCALDE

PROFESOR FRANCISCO VIGIL CH



LA SECRETARIA

LICDA. KEILY RODRIGUEZ

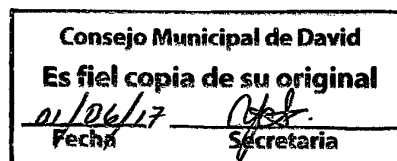
EDICTO DE PROMULGACION

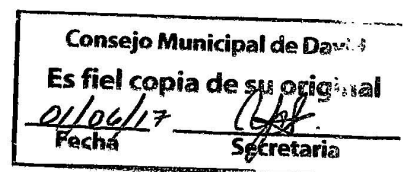
La suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David, **CERTIFICA** que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Consejo, por un término de (10) días calendarios siendo la 1:00 de la tarde del 25 de Abril del 2017, correspondiente al Acuerdo N° 14 de fecha 19 de Abril de 2017.

Keily Rodriguez
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se **DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION**, siendo la 1:00 de la Tarde del de Mayo 06 del 2017.

Keily Rodriguez
LA SECRETARIA





ACUERDO N° 15
(Del 19 de abril del 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA VIGENCIA FISCAL 2017, FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, ESTABLECIÉNDOSE LA MODIFICACIÓN DE CARGOS EN LA ESTRUCTURA DEL PERSONAL.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
En uso de sus Facultades Legales y;

CONSIDERANDO:

Mediante el acuerdo N° 3 de 18 de enero de 2017, se aprobó el presupuesto de funcionamiento de la vigencia fiscal del año 2017, ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia del impuesto de bienes inmuebles, conforme a lo establecido en la ley 37 de 29 de junio 2009, reformada por la ley 66 de 29 de octubre de 2015.

Que el artículo 6 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 y la ley 66 de 2015, faculta al Consejo Municipal para crear o suprimir cargos Municipales, así como determinar sus funciones, períodos y asignaciones.

Que en armonía con las normas antes citadas el artículo 46 de la referida Ley 106 de 1973 otorga al alcalde la potestad de designar a los colaboradores que se requieran en cada una de las actividades de la administración municipal, cuando el municipio contare con los recursos para ello. En este sentido existe la necesidad de hacer cambios en los cargos de asistente administrativo y electricista, por lo que esta colegiatura a ello se avoca

ACUERDA:

Artículo Uno: Aprobar la modificación del cargo de la posición **0701** de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO**, al nuevo cargo de **OFICINISTA AUXILIAR**, en el presupuesto de funcionamiento de la vigencia fiscal 2017, financiado con los aportes del impuesto de bienes inmuebles, a partir del 16 de abril de 2017.

Artículo Dos : Aprobar la modificación del cargo de la posición **0703** de **ELECTRICISTA**, al nuevo cargo de **ALBAÑIL** en el presupuesto de funcionamiento de la vigencia fiscal 2017, financiado con los aportes del impuesto de bienes inmuebles, a partir del 16 de abril de 2017.

Artículo Tres: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Consejo Municipal del Distrito de David, a los 19 días del mes de Abril de 2017.


H.C EDMUNDO CANDANEDO
Presidente a.i


Licda. YOLANDA CUBILLA S.
Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID, HOY VENTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO QUINCE (15) DEL DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

EL ALCALDE

PROFESOR FRANCISCO VIGIL CH.



LA SECRETARIA

LICDA. KEILY RODRIGUEZ

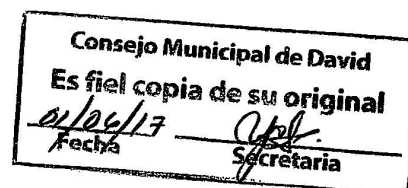
EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David, **CERTIFICA** que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Consejo, por un término de (10) días calendarios siendo la 1:00 de la tarde del 25 de Abril del 2017, correspondiente al Acuerdo N° 15 de fecha 19 de Abril de 2017.

Yenis Meranda
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se **DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION**, siendo la 1:00 de la Tarde del de Mayo 06 del 2017.

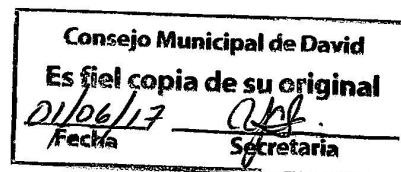
Ypl.
LA SECRETARIA





República de Panamá
Consejo Municipal de David

ACUERDO N°18
(Del 10 de Mayo de 2017)



POR MEDIO DEL CUÁL SE MODIFICA Y REGLAMENTA EL CODIGO 12.41.14 DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 18 DEL 31 DE AGOSTO DEL 2011.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 106 de 08 de octubre de 1973, modificado por la ley No. 52 del 12 de diciembre de 1984, sobre Régimen Municipal, en su numeral 47 señala que son gravables por los Municipios el uso de acera y calles con fines de lucro.

Que la Ley 106 de 08 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, en su artículo 77 señala que son derechos y tasas de aprovechamiento especiales por las Municipalidades las siguientes: ocupación con escombros y vías públicas o lotes municipales; voladizos sobre la vía pública, ocupación de aceras, estacionamientos en la vía pública de vehículos en general entre otros.

Que la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 “**Que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones**”, establece en el artículo 6 que las autoridades urbanística son el Ministerio de Vivienda y los Municipios cada uno dentro de la esfera de su competencia.

El artículo 18 del Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, por el cual se Reglamenta la Ley 06 de 01 de febrero de 2006, que Reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y Dicta otras Disposiciones, establece que serán consideradas servidumbres municipales las siguientes áreas de uso público: aceras, isletas centrales de las vías, avenidas y calles; áreas verdes o espacios libres adyacentes a las rodaduras de calles, que se encuentran dentro de las servidumbres viales; áreas recreativas y de esparcimiento.

Que el Artículo 28 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 “**Que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y Dicta otras disposiciones**”, establece que son espacios públicos: las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular; las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la recreación y tranquilidad ciudadana, el mobiliario urbano, los parques, las plazas, las zonas verdes y similares y las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos; las propiedades del estado que contengan obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artístico; las playas, las servidumbres, las orillas de ríos y los cuerpos de agua públicos, los manglares, los terrenos de baja mar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales.

ACUERDA:

Artículo Uno: El código 12.41.14 del Acuerdo No.18 del 31 de agosto de 2011, queda de la siguiente manera:

Código: 12.41.14 Uso de aceras y calles con fines de lucro:

- Uso de acera pagarán B/. 5.00 a B/.15.00 el metro cuadrado mensual.
- Calles con fines de Lucro: B/.5.00 a B/15.00 el metro cuadrado mensual.
- Calles para uso de transporte colectivo y selectivo: B/.100.00 a B/.400.00 por estacionamiento anual.

- Uso de Servidumbres Públicas por parte del propietario de un predio adyacente al mismo, para sus clientes: B/.100.00 a B/.250.00 anual, por cada estacionamiento.
- Uso de Servidumbres Públicas por parte del propietario del predio adyacente con fines de lucro, cuando sea espacio abierto: pagaran de 1.50 a 3.50 el metro cuadrado mensual.
- Uso de Servidumbres Públicas por parte del propietario del predio adyacente con fines de lucro, cuando sea espacio techado: pagaran de 1.50 a 3.50 el metro cuadrado mensual.
- Uso de Servidumbres Públicas por parte del propietario del predio adyacente con fines de lucro, cuando sea espacio techado y cerrado: pagaran de 3.50 a 5.00 el metro cuadrado mensual.
- Uso de Servidumbres públicas, sin ser propietario del predio adyacente, con fines de lucro, abierta: pagarán B/.1.00 a B/.3.00 por metro cuadrado mensual.
- Uso de Servidumbres públicas, sin ser propietario del predio adyacente, con fines de lucro, techada: B/.4.00 a B/.8.00 por metro cuadrado mensual.
- Uso de Servidumbres públicas, sin ser propietario del predio adyacente, con fines de lucro, techada y cercada: B/.5.00 a B/10.00 por metro cuadrado mensual.

Artículo Dos: Toda persona natural o jurídica que use, ocupe las servidumbres municipales, deberá contar con autorización expresa del Alcalde Municipal del Distrito y contar con los siguientes requisitos:

1. Memorial o nota dirigida al Alcalde
2. Copia autenticada de cedula del solicitante
3. Paz y salvo municipal del solicitante
4. Croquis con medidas del área solicitada
5. Fotos del área solicitada

Artículo Tres: Toda persona natural o jurídica que utilice las calles, aceras o servidumbres para la colocación de objetos, arena, basura, tierra, caliche y cualquier otro material, sin el permiso correspondiente será sancionada con multa de la siguiente:

1. Caliche, arenas y materiales de construcción en la calles adyacente, multas de B/. 50.00 a B/.2,000.00.
2. Caliche, arenas y materiales de construcción en la servidumbre adyacente, multas de B/.50.00 a B/.2,000.00.
3. Caliche, arenas y materiales de construcción en la Aceras multas de B/. 50.00 a B/.1,000.00.

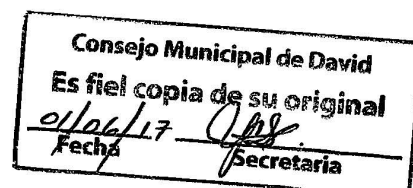
Artículo Cuatro: El presente Acuerdo Municipal deroga cualquier otro existente referente al código 12.41.14.

Artículo Cinco: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de Sesiones, **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 10 días del mes de Mayo de 2017.


H.C. JORGE O. MONTENEGRO
Presidente

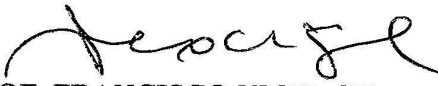

Licda. YOLANDA CUBILLA
Secretaria



LA ALCALDIA DE DAVID, HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO DIECIOCHO (18) DEL DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

EL ALCALDE


PROF. FRANCISCO VIGIL CH.



LA SECRETARIA


LICDA. ITZEL MEJIA

EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David, **CERTIFICA** que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Consejo, por un término de (10) días calendarios siendo la 1:00 de la tarde del 15 de Mayo del 2017, correspondiente al Acuerdo N° 18 de fecha 10 de Mayo de 2017.


LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se **DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION**, siendo la 1:00 de la Tarde del de Mayo 25 del 2017.


LA SECRETARIA



República de Panamá
Consejo Municipal de David

ACUERDO N° 19 -A
(Del 24 de mayo de 2017)

Que modifica el presupuesto de Funcionamiento de la Vigencia Fiscal 2017, financiado con los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 03 del 18 de enero de 2017, se aprobó el Presupuesto de Funcionamiento de la Vigencia Fiscal 2017, financiado con los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Que mediante Notas MEF -2017-17158 del 18 de abril de 2017 del Ministerio de Economía y Finanzas y la Nota No. 167-SND-DS17 del 25 de abril de 2017 del Ministerio de la Presidencia, Secretaría Nacional de Descentralización, se informó que: “luego de realizados los cálculos con el Ministerio de Economía y Finanzas, las cifras que aparecen a continuación corresponde a la recaudación del Impuesto de Bien Inmueble del año fiscal 2016, que el Municipio recibirá para ser utilizado en la vigencia fiscal 2017”.

Que una vez revisado los cálculos que fueron enviados por el Ministerio de Economía y Finanzas, que fueron adjuntados a las notas antes señalada, se debe realizar los ajustes correspondientes conforme al incremento a recibir, a fin de que los mismos sean utilizados en la vigencia fiscal 2017.

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973 modificada por la Ley 66 de 2015, establece que los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones: “estudiar, evaluar y aprobar el presupuesto de rentas y gastos municipales, que comprenderá el programa de funcionamiento y de inversiones municipales para cada ejercicio fiscal que elabore el alcalde con la colaboración del Ministerio de Economía y Finanzas. El programa de inversiones municipales será consultado con las junta comunales respectivas”.

ACUERDA:

Artículo 1. Se modifica el artículo uno del Acuerdo No. 03 del 18 de enero de 2017, el cual queda así:

“ **Artículo 1.** APROBAR el Presupuesto de Funcionamiento Anual de la vigencia fiscal 2017, que será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia del impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), conforme a lo establecido a la Ley 37 de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de 2015, por un monto de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS BALBOAS CON 00/100 (B/. 474,816.00)**, de los cuales mediante Acuerdo No.03 del 18 de Enero de 2017, el presupuesto fue por B/.391,484.30, más el incremento por B/.83,331.70, hacen un total de B/.474,816.00.”

Artículo 2. Para efectos de dejar establecido el incremento a recibir, el mismo será de acuerdo a la siguiente distribución:

**CUADRO DE DISTRIBUCION DEL INCREMENTO DE LOS
FONDOS IBI 2017**
(en Balboas)

VIGENCIA FISCAL 2017	INCREMENTO 2017	TOTAL 2017
3,914,843	833,317.04	4,748,160.04
FUNCIONAMIENTO 10% 391,484.30	83,331.70	474,816.00
AMUPA 1% 35,233.59	12,248.01	47,481.60
INVERSION 3,488,125.10	737,737.33	4,225,862.43

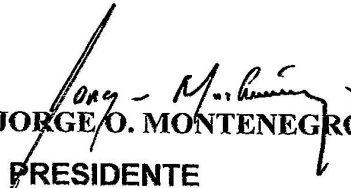
Artículo 3. Se modifica el artículo tres del Acuerdo No. 03 del 18 de enero de 2017, el cual queda así:
“Artículo 3. Se establece que los fondos municipales para las actividades de funcionamiento que serán utilizados de los recursos provenientes del impuesto de inmuebles, tomando en cuenta los criterios enmarcados en la Ley, será distribuidos de la siguiente forma:

**PRESUPUESTO DE GASTOS
(FUNCIONAMIENTO)**

PARTIDAS	SALDO INICIA L	INCREMENTO	SALDO TOTAL
5.3.0.0.1.02.01.001.111. Agua	0.00	8,000.00	8,000.00
5.3.0.0.1.02.01.001.114. Energía Eléctrica	0.00	21,000.00	21,000.00
5.3.0.0.1.02.01.001.115. Telecomunicaciones	0.00	17,000.00	17,000.00
5.3.0.0.1.02.01.001.182 Reparación de Máq. yEqpo.	2,000.00	213.00	2,213.00
5.3.0.0.1.02.01.001.243 Pintura colorante y tintes	6,000.00	6,000.00	12,000.00
5.3.0.0.1.02.01.001.213 Hilados y telas	0.00	65.00	65.00
5.3.0.0.1.02.01.001.214 Prendas de Vestir	3,800.00	425.00	4,225.00
5.3.0.0.1.02.01.001.221 Diésel	0.00	9,000.00	9,000.00
5.3.0.0.1.02.01.001.259 Otros Materiales de Const.	3,512.95	1,500.00	8,012.95
5.3.0.0.1.02.01.001.262Herramientas e Instrumentos	1,000.00	1,756.70	2,756.70
5.3.0.0.1.02.01.001.263 Materiales y Artículos Seg.p.	0.00	762.00	762.00
5.3.0.0.1.02.01.001.280 Repuestos	5,000.00	4,000.00	9,000.00
5.3.0.0.1.02.01.001.320 Equipo educacional y rec.	0.00	1,110.00	1,110.00
5.3.0.0.1.02.01.001.370 Equipos varios	0.00	4,500.00	4,500.00
5.3.0.0.1.02.01.001.380 Equipo de cómputo	5,000.00	8,000.00	14,000.00

Artículo 4. El Acuerdo No. 03 del 18 de enero de 2017 queda igual en todo lo demás.
Artículo 5. Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción, promulgación y remitido a gaceta oficial.

Dado en el salón de sesiones Profesor JOSE LINTON NAVARRO del Consejo Municipal del distrito de David a los 24 días del mes de mayo 2017.


HC. JORGE O. MONTENEGRO
PRESIDENTE


LICDA YOLANDA CUBILLA
SECRETARIA

Consejo Municipal de David
Es fiel copia de su original
01/06/17
Fecha
Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID, HOY VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO DIECINUEVE (19) DEL VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

EL ALCALDE


PROF. FRANCISCO VIGIL CH.



LA SECRETARIA


LICDA. ITZEL MEJÍA

EDICTO DE PROMULGACIÓN

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David, **CERTIFICA** que para cumplir con Lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 08 de Octubre de 1973, se fija el Presente Edicto En la tabilla destinada para tal Efecto en la Secretaría Del Consejo, por un Término de (10) días Calendarios Siendo la 9:00 de la mañana del 26 de Mayo del 2017, Correspondiente al Acuerdo N° 19 de fecha 24 de Mayo de 2017.


LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término De (10) días calendarios se **DESFIZA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACIÓN**, Siendo las 9:00 de la mañana del 05 de Junio del 2017.

LA SECRETARIA